

# Resolución Gerencial General Regional

N° 382-2024-GRA/GGR

## VISTOS:

El Contrato N° 066-2023-GRA orientado a la ejecución de la Obra: "CREACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE SOBRE EL RÍO ACARÍ, SECTOR ACARÍ TRADICIONAL, DISTRITO DE ACARÍ, PROVINCIA DE CARAVELÍ, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI N° 2510535, los Asientos N° 251 y 253 del Cuaderno de Obra, la Carta N° 040-2024-SUP-CSPA, el Informe Especial-280802-CSPA-009, la Carta N° 80-2024-JAST, la Carta N° 49-2023-GRA-SUP-CSPA, el Informe N° 197-2024-GRA/GRI/NOVC, el Informe N° 2200-2024-GRA/ORPPAT-OP, el Informe N° 139-2024-GRA/GRI/JHSH, el Memorándum N° 1546-2024-GRA/GRI, el Memorándum N° 238-2024-GRA/ORAJ, el Informe N° 0238-2024-GRA/GRI/NOVC, la Carta N° 50-2024-BMQG-ING, la Carta N° 24-2023-BMQG-ING, el Memorándum N° 1834-2024-GRA/GRI, el Informe N° 1385-2024-GRA/ORAJ, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley Nro. 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagran que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece -sobre la evaluación técnica y económica de las prestaciones adicionales de obra- lo siguiente:

**205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.**

**205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.**

(...)

**205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.**

**205.5. De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y**



el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. **En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico** presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo”.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el **informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista**. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, **el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente”**.

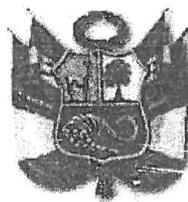
Que, con fecha 07 de agosto de 2023, el GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA (en adelante la Entidad) y JAST S.R.L. (en lo sucesivo el contratista) firmaron el Contrato N° 066-2023-GRA orientado a la ejecución de la Obra: “CREACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE SOBRE EL RÍO ACARÍ, SECTOR ACARÍ TRADICIONAL, DISTRITO DE ACARÍ, PROVINCIA DE CARAVELÍ, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA” CUI N° 2510535, por un monto original de S/ 7,763,300.39 (Siete Millones Setecientos Sesenta y Tres Mil Trescientos con 39/100) y un plazo de ejecución original de doscientos diez (210) días calendario;

Que, de la información técnica, la cual, en virtud del principio de confianza se presume veraz y que ha merecido el respectivo análisis técnico de los profesionales y servidores a los que hace referencia el Artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ello en atención al nivel de especialidad técnica que requiere la revisión de los requisitos para que proceda una prestación adicional, se tiene que; mediante Asiento N° 251, de fecha 20 de mayo de 2024, el Contratista, a través del Residente de Obra, anota la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra N° 02 indicando lo siguiente: “Se solicita, por tanto, se apruebe autorizar la prestación del Adicional de Obra N° 02 solución constructiva en la partida de accesos del Puente Acarí (...). El sustento o causalidad es la deficiencia del expediente técnico que se debe superar es la incongruencia constructiva en la partida de accesos del Puente Acarí, porque es técnicamente necesario e indispensable superar la interferencia de propiedad privada de terceros habitantes que impide la ejecución al acceso desde la progresiva 0+000 hasta 0+030 de la rampa izquierda aguas abajo mediante el replanteo de los accesos al puente, dotando de muros de contención para levantar esta restricción y no afectar la propiedad privada. Asimismo, es necesario e indispensable mediante el replanteo de las progresivas 0+150 hasta 0+224 para superar el desnivel anti reglamentario existente con barandas de seguridad y prolongar las veredas del puente para darle continuidad vehicular y peatonal al proyecto a efectos de dar seguridad vial en ese tramo a peatones y vehículos, conforme al Reglamento Nacional de Puentes. Se indica que el riesgo de su no ejecución afectará los accesos y el uso sin riesgos vehiculares y peatonales del Puente Acarí, toda vez que dicha causal corresponde a una omisión o deficiencia del expediente técnico”; y, mediante Asiento N° 253, de fecha 20 de mayo de 2024, el Supervisor de Obra señala que ratificará la necesidad de ejecutar la referida prestación adicional. Asimismo, mediante Carta N° 040-2024-SUP-CSPA, de fecha 23 de mayo de 2024, el Consorcio Supervisor Puente Acarí remite el Informe Especial-280802-CSPA-009 suscrito por el Ingeniero Edward Manrique Rivera, Supervisor de Obra, a través del cual ratifica la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra N° 02, cumpliéndose de esta forma con el procedimiento previsto en el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta N° 80-2024-JAST, de fecha 4 de junio de 2024, el Contratista presenta al Supervisor de Obra el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02, el mismo que contempla un presupuesto de S/ 717,296.36 (Setecientos Diecisiete Mil Doscientos Noventa y Seis con 36/100 Soles); y, mediante Carta N° 49-2023-GRA-SUP-CSPA (SIC), de fecha 12 de junio de 2024, el CONSORCIO SUPERVISOR PUENTE ACARÍ, Empresa consultora a cargo de la Supervisión de la Obra, otorga la conformidad al Expediente Técnico del Adicional N° 02 y adjuntan el Informe suscrito por el Ingeniero Edward Manrique Rivera, Jefe de Supervisión, en el que se concluye que es procedente la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02, por el monto de S/ 717,296.36 (Setecientos Diecisiete Mil Doscientos Noventa y Seis con 36/100 Soles), asimismo, precisa que tiene una incidencia parcial de 9.24% y una incidencia acumulada de 14.42%, cumpliéndose de esta forma con el procedimiento previsto en el numeral 205.4 del artículo 205 del mencionado Reglamento;

Que, en el folio 166 obra el Acta de Pactación de Precios Unitarios, documento que se encuentra suscrito por el Ingeniero Eduardo William Luján Soto, Residente de Obra y el Ingeniero Edward





## Resolución Gerencial General Regional

**N° 382-2024-GRA/GGR**

Manrique Rivera, Supervisor de Obra; cumpliéndose de esta forma con el numeral 205.5 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 197-2024-GRA/GRI/NOVC, de fecha 19 de junio de 2024, el Ingeniero Nelson Villacorta Chávez, Coordinador de Obras por Contrata de la Gerencia Regional de Infraestructura, emite su conformidad al procedimiento y al Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02, señalando que corresponde declararlo procedente por el monto de S/ 717,296.36 (Setecientos Diecisiete Mil Doscientos Noventa y Seis con 36/100 Soles), incluido IGV, donde se tiene una incidencia parcial de 9.24% y una incidencia acumulada de 14.42%. Asimismo, se cuenta con el Informe N° 139-2024-GRA/GRI/JHSH, de fecha 25 de junio de 2024, mediante el cual el Abog. Hellmuth Santos Hernández, Especialista Técnico de la Gerencia Regional de Infraestructura, concluye que: "corresponde continuar con la aprobación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 por el monto de S/ 717,296.36 (Setecientos Diecisiete Mil Doscientos Noventa y Seis con 36/100 Soles) incluido IGV (...)" (SIC) y agrega que debido a que la tramitación de dicho Adicional se genera por deficiencias en el Expediente Técnico de Obra, el Área Usuaria deberá evaluar las posibles responsabilidades del proyectista y, de determinarse la existencia de éstas, proceder conforme a ley;

Que, en lo que concierne a la opinión del proyectista respecto a la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista, en el Informe N° 0238-2024-GRA/GRI/NOVC, de fecha 24 de julio de 2024, el Ingeniero Nelson Villacorta Chávez, Coordinador de Obras por Contrata de la Gerencia Regional de Infraestructura, señala que mediante la Carta N° 50-2024-BMQG-ING, de fecha 22 de julio de 2024, el Ingeniero Bertín Quicaña Garay, en su calidad de proyectista, manifiesta que ya emitió su opinión favorable en la Carta N° 24-2023-BMQG-ING de fecha 16 de mayo de 2024. Al respecto, el Coordinador de Obra aclara que la solución técnica implementada en el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 es la misma solución que fue materia de revisión y conformidad emitida por el proyectista a través de la mencionada Carta N° 24-2023-BMQG-ING, por lo que debe considerarse que para efectos del procedimiento, el proyectista ha cumplido con emitir su opinión favorable, aspecto que se encuentra ratificado con el Memorandum N° 1834-2024-GRA/GRI, de fecha 24 de julio de 2024, suscrito por el Ingeniero Afdel Hubert Ordoñez Carpio, Gerente Regional de Infraestructura. Con ello se da cumplimiento a uno de los requisitos exigidos en el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, respecto a la viabilidad presupuestal, en el expediente obra el Informe N° Informe N° 2200-2024-GRA/ORPPAT-OP, de fecha 21 de junio de 2024, a través del cual la CPC Ivonne Erika Flores Quispe, Jefe de la Oficina de Presupuesto y Tributación, emite el Certificado de Crédito Presupuestario N° 0000010055 por el monto de S/ 717,296.36 (Setecientos Diecisiete Mil Doscientos Noventa y Seis con 36/100 Soles), cumpliendo con ello la otra exigencia contenida en el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 1385-2024-GRA/ORAJ, de fecha 31 de julio de 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para su aprobación y autorización;

Que, habiéndose cumplido con el procedimiento establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, corresponde a esta Gerencia General Regional, en virtud de la delegación de facultades contenida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 024-2023-GRA/GR, de fecha 06 de enero de 2023, emitir el acto resolutivo **APROBANDO Y AUTORIZANDO** la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02 por el monto de S/ 717,296.36 (Setecientos Diecisiete Mil Doscientos Noventa y Seis con 36/100 Soles), incluido IGV, del CONTRATO N° 066-2023-GRA orientado a la ejecución de la Obra denominada: "CREACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE SOBRE EL RÍO ACARÍ, SECTOR ACARÍ TRADICIONAL, DISTRITO DE ACARÍ, PROVINCIA DE CARAVELÍ, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI N° 2510535, con una incidencia parcial de 9.24% y una incidencia acumulada de 14.42%, en relación con el monto del contrato original, ello según el cálculo realizado por la Gerencia Regional de Infraestructura y sus dependencias, cuyos informes y documentos sustentatorios obran en el expediente remitido;



Que, conforme lo estipula el numeral 205.15 del artículo 205 del mencionado Reglamento "Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional", por lo que se emitirá una disposición al respecto;

Que, considerando que las deficiencias del expediente técnico evidenciadas, originarán mayores costos al Proyecto, corresponde disponer las medidas adecuadas para el deslinde de las responsabilidades a que hubiere lugar, en contra del proyectista y los funcionarios y/o servidores públicos que formularon y/o evaluaron y/o aprobaron el Expediente Técnico original;

Estando a los informes de Vistos, de conformidad con lo prescrito por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867; la Ordenanza Regional N° 508-2023-AREQUIPA, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** - **APROBAR y AUTORIZAR** la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02 por el monto de S/ 717,296.36 (Setecientos Diecisiete Mil Doscientos Noventa y Seis con 36/100 Soles), incluido IGV, del CONTRATO N° 066-2023-GRA orientado a la ejecución de la Obra denominada: "CREACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE SOBRE EL RÍO ACARÍ, SECTOR ACARÍ TRADICIONAL, DISTRITO DE ACARÍ, PROVINCIA DE CARAVELÍ, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI N° 2510535, con una incidencia parcial de 9.24% y una incidencia acumulada de 14.42%, en relación con el monto del contrato original, ello según el cálculo realizado por la Gerencia Regional de Infraestructura y sus dependencias, cuyos informes y documentos sustentatorios obran en el expediente remitido.

**ARTÍCULO 2°.** - **REQUERIR** al Ejecutor de la Obra ampliar el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento de forma proporcional al presupuesto de la Prestación Adicional de Obra autorizada, en el plazo máximo de ocho (08) días de notificada la presente.

**ARTÍCULO 3°.** - **DISPONER** que la Oficina Regional de Administración adopte las acciones que sean necesarias para determinar las responsabilidades administrativas y/o civiles que correspondan, en contra del proyectista y/o los funcionarios y/o servidores públicos que formularon y/o evaluaron y/o aprobaron el Expediente Técnico Original, ello por las deficiencias que motivaron la aprobación del presente adicional y su deductivo vinculado.

**ARTÍCULO 4°.** - **DISPONER** que la Oficina de Logística cumpla con el registro de la presente Resolución en el SEACE dentro del plazo legal, así como su archivo en el expediente de contratación respectivo.

**ARTÍCULO 5°.** - **NOTIFICAR** la presente Resolución, y su Expediente Técnico, al Ejecutor y al Supervisor de la Obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Supervisión de Inversiones y Transferencias, a la Oficina Regional de Administración y a la Oficina de Logística, para los fines previstos en la normatividad legal vigente y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 6°.** - **DAR CUENTA** de la emisión de la presente Resolución al Órgano Regional de Control Institucional, ello a fin de colaborar con la labor establecida en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada mediante la Resolución de Contraloría Nro. 387-2020-CG.

**ARTÍCULO 7°.** - **PUBLICAR** la presente Resolución en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Arequipa (<https://www.gob.pe/regionarequipa>).

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los **nueve (09)** días del mes de **agosto** del año de dos mil veinticuatro.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Mg. Norma Marmiani Coila  
GERENTE GENERAL REGIONAL